

N.º 12.

V.H
134

74

Escritura de esclavo.

Don Andres Justino Berreo vendio al Señor Pree-
tor Doctor Dⁿ Francisco Javier Sello un maula-
to llamado Joaquin en 200 pesos: se otorgo
ante el escribano Nicolas de Inque obregon; en
el Socorro en 7 de febrero del año de
1752.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

ALCAP EL REYNADO DE SV. M. ELS. DE ERRLANDO. V

1757
NOR
1758

PASE POR EL SEIN CANTO

Yo el Escrivano de su Mag^{te} C^{te} de
doyle y Verdades testificando que en mi Registro Co-
mune de Escrivanos de Antemi por un presente año
en el Lapso, veinte y tres y veinte y quatro hasta la hora
de ahora siguiente

En la Parro^{quia} de H^{ija}, por de el Sacro en Jure
de Febrero de Mill Cientos cinquenta y ocho años
antemi el Alfray Nicolas de Siquea Porcion Escua
no Publico de el Humero y de Villas Minas, y
Registrador de la Villa de San Gil, y su Jurisdiccion
de su Mag^{te} y testigos que se nominaron por
cio Presente don Andres Justino Benicio Varino de
Sta Villa a quien doyle y honro, y dabo que
doyga y Vire en Villa Real por Juro y Anotio
de Vire y para siempre Juras, a
la Villa de el M^{te} don Fr^{nc}o. Xavier de
Mayorga Canonigo en la Santa Iglesia Ca-
thedral Metropolitana de la Ciudad de Santiago
para que se le de el Juro, y Subjuro, y para a
quel, o aquellos que de el, o de ellos hubieren Arde, Vir
Oragon en qualquiera manera y aora, In Mulato
su Cebano sugro a Cepibumbre llamado Joaquin
de edad de Catorce años Criado y Nacido en Su Casa
Hijo de Baltazar, y Sugerda su mujer su Cebano
el qual, dho Mulato se ha vendido al M^{te} Comprador
por Juro de Sengo, Empeno, ni Hipoteca, y aora de



Feria Contador sus factas buenas y malas Publicas
y privadas, aunque esta cosa nos sean descubierta, ni
defecto alguno se le impida a Cuiusdem, ni
la ha vendido, con las mismas factas y malas
que se le pudiera ver, y con Alma en Vea hue
tor en total y con Precio y Cantidad de dote
tor peior de los que le sea deudor de Rentas de
Una Capellanía su de largo de el Porcentaje de la
que es Capellan Propietario el Sr. Comprador, en
Cuiusdem sea por contento y satisficcho de los
dhor dociientos pesos, y en caso necesario renuncia
la Excecion y ley de la non numerata Pecunia
su Pura Epoca, y declara sea el Justo y Verda
dho Valor de dho Bienes de los dhor dociientos
pesos de fijos, y que no vale mas Cantidad, ni
algo mas Valer, o Valor pueda total de
macia y mas Valor har al Sr. Comprador, y al
suos gracia y donacion buena perfecta Irrevocable
de el dho, Mama fha Inter Viros, cerca de la qual
renuncio las Leyes de el ordenamiento Real fha
en Cortes de Alcalá de Enary de adon enragon de los
Contratos, y cosas de se compran, o venden por mas, o
menor de la mitad de su Justo Precio, y los quatro años
conservados para fater de el Remedio de su faterato
o suplemento a su Valor, y se desiste y aporata de
todo el dho, de propiedad, fateron fateron y fatero
rio de ha fha mulas fateron fateron, y fateron
ra, y todo lo que renuncia y transfiere en el dho
y los fateros para que sea su fateron fateron
indubio y como tal loenga Verda, y fateron

el ara Voluntad como de cosa suya propia a
 vida, y a sueldo. Como propio suyo, y con esta
 escritura, a Luis Sancamiento. Seguidas y firmadas
 obliga su Persona y bienes, en tal, auido, y
 por auz, en tal manera q no lesca Puerto Puerto
 Edigio ni mala Vor por Persona alguna, y si
 lo tal suscriere luego q se ota sea noticiado, ni
 le fure lacuado algun Dospital, y con testimonio
 de el fure Requido Salda ala Vor y Defina
 y Segura el Puerto q si fure promovido anubora
 en toda Puado, Exitarcias artafineros, y ota
 le en la quinta porcion q ota auz, eora, y o
 no poerte Coneguir le pagara los quinientos
 puos de la compra y venta de los Cebano con
 las Cortas, y Cortos q se originaren Simpleto
 Algune, ni mas prueba para la Justificacion q
 la de su Simple Suroamento en que se difiere
 y fure como si aqui tubiera liquidacion quin
 re sea Executado con esta escritura, y para f
 ara deudo Cumplimiento se obligue por
 todo Vigor de Dio, y de Executiva, y como por
 Continuada y parada en Autoridad de cosa
 Senada dada aotrega da pover ala Justicia
 de la Mag^a ante quien ota ota haslado fu
 re Presentado y pardo su Cumplimiento
 a Luis fure q Juridicion suome con Venun
 cacion de el suyo propio Domicilio y Veridad
 q ota q gane y la ley de sit concuerce de in
 iuditione omnium iudicum y ultima pref
 matia de la Sumicion, Conto de los



175

NOT

175

PASE POR EL SELLO QVARTO

Almar Eya fuero, y fñor, de su
 uora y la Pella Hall, de el dñe en
 forma; en cñio fñtmonio ante lo
 dñgo y fñmo cñendo fñtmonio ante lo
 de Bargas, Pedro Joseph de Bregon, y Ju-
 lian de Bregon Venenor de Sta Pilla-
 dner Justino Berbero = Anximi = Anximi
 de Euger Bregon = Euciano Publico de el m-
 meo =

Segun qd auñ Consta y Parece de su Original de
 rogamiento lo qd Euciano fué Presente, esta Cñ-
 to y Verdadero ad me Remito en cñio fñtmonio
 lo signo, y fñmo en esta Sta Pare. The tra-
 ma gano The de su rogamiento Justico de
 The

En Testim. & Verdad

For, Ar

Justico de Euger Bregon
 Ene p. del n.

For y Oñ. 29 de 58.

Corregido

For ser un fñmo Montad cñdo y transfiere el dñe
 mo y tenen de este Euciano al Colleg. de N. Señora
 del Ros. en la misma conformidad que haze a un favor
 de Euciano y me apunto de todo el dñe que por The es
 cñdo me compete a favor de The Colleg.

A. A. Francisco de la

